



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCION DE CENSURA A  
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES  
CONTINENTAL S.A.**

---

**SANTIAGO 30 OCT 2014**

**RESOLUCION EXENTA Nº 273 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d) y e) y 27 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3° letras b), 20 bis, 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y Norma de Carácter General N° 62.

**CONSIDERANDO:**

1) Que con fecha 4 de abril del presente año, esta Superintendencia recibió las comunicaciones de las clasificadoras de riesgo Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda. e International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., en las que informaron sobre el término de los contratos de clasificación de riesgo con COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL S.A. a partir del mes de abril del presente año junto con las clasificaciones de riesgo enviadas a este Servicio.

Mediante Oficio N° 13.241 del 19 de mayo de 2014, se observó que las últimas clasificaciones de riesgo enviadas por dichas clasificadoras correspondían al mes de marzo, por lo cual esa compañía de seguros se encontraría en incumplimiento de su obligación de contar con clasificación de riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 bis del D.F.L. N° 251.

En respuesta al citado oficio, la compañía informó que en junta ordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 1 de abril del presente año, se procedió a designar como clasificadores de riesgo de la sociedad a Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda. y Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. y que pese al cambio de clasificadores la compañía había mantenido una clasificación continua e ininterrumpida de sus obligaciones, tal como lo exige el artículo 20 bis de la Ley de Seguros.

2) Mediante Oficio N° 14.077 del 26 de mayo de 2014, se observó a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL S.A. que la Superintendencia estaba en conocimiento de la designación de nuevas clasificadoras de riesgo realizada por su representada, lo cual consta en la copia del acta de la junta ordinaria de accionistas celebrada el 1 de abril de 2014 y enviada a esta Superintendencia, reiterándose que las últimas clasificaciones de riesgo recibidas eran las correspondientes al mes de marzo las cuales fueron informadas en la primera semana de abril, no habiéndose recibido a esa fecha nuevas clasificaciones de riesgo, por lo cual su representada no contaba con las clasificaciones de riesgo



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

para el mes de abril las cuales deberían haberse informado dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de mayo mediante el sistema SEIL.

Por lo anterior, se reiteró instrucción a informar sobre la situación en la que se encontraba respecto de contratos de clasificación de riesgo y de la falta de clasificaciones de riesgo para el mes de mayo.

En respuesta al citado oficio, fechado el 28 de mayo de 2014, la compañía informó que en días pasados había procedido a suscribir los contratos de clasificación de riesgo con Fitch Chile y Humphreys y que los servicios contratados comprendían la clasificación de riesgo desde el mes de abril del año en curso y que pese a haber comentado con ambos clasificadores durante el mes de abril su intención de contratar sus servicios a partir de ese mes, la suscripción de los contratos correspondientes fue posterior a los 5 primeros días hábiles del mes de mayo, por lo que ambas clasificadoras no pudieron enviar la clasificación de riesgo correspondiente al mes de abril en forma oportuna, señalando que la clasificación de abril se enviaría en los próximos días y la del mes de mayo se enviaría oportunamente.

Cabe señalar que Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. informó a esta Superintendencia el día 28 de mayo - mediante el sistema SEIL- de la suscripción del contrato de clasificación de riesgo con esa compañía con fecha de inicio del contrato el día 23 de mayo de 2014, informando además la nueva clasificación de riesgo asignada a su representada el mismo día 28 de mayo. Asimismo, la clasificadora de riesgo Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda. informó el día 5 de junio - mediante el sistema SEIL- de la suscripción de contrato de clasificación de riesgo con esa compañía con fecha de inicio del contrato el día 23 de mayo de 2014, informando además la nueva clasificación de riesgo asignada a su representada el mismo día 5 de junio.

3) Con fecha 8 de agosto del presente, mediante el Oficio N° 1204, se formuló cargo a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL SA, la que habría infringido lo dispuesto en el artículo 20 bis del DFL N° 251 de 1931 y a la N.C.G. N° 62, al no tener contratada entre el 31 de marzo y el 23 de mayo del presente la clasificación de las obligaciones con sus asegurados.

4) Con fecha 22 de agosto del presente, se recibieron los descargos de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL SA, en los que se expresa:

La Compañía no ha dejado nunca de tener la clasificación continua e ininterrumpida de sus obligaciones; en cambio, no cumplió con la obligación de actualizar los informes de clasificación durante el mes de abril del año en curso, obligación que, conforme lo establece la NCG N° 62, debió ser informada a vuestra Superintendencia dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de mayo.

En efecto, los últimos informes de clasificación efectuados por Feller Rate e ICR no perdieron vigencia por haberse puesto fin a los servicios de esos clasificadores, sólo que no fueron actualizados respecto al mes de abril conforme lo exige la NCG 62.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Por otra parte, el informe de clasificación emitido por los nuevos clasificadores Humphreys Limitada y Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada e informado a vuestra Superintendencia dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de junio, cumplió con actualizar las clasificaciones en el mes de mayo y mantuvo la misma clasificación que los informes emitidos por los anteriores clasificadores, que pese a cambiar el controlador y administración, entre otras cosas, se mantuvieron inalterables con respecto al mes anterior.

La compañía de seguros indica además, que hay que tener en cuenta que lo acordado con Aseguradora de Magallanes S.A. fue comprar una compañía de seguros generales con sus autorizaciones al día y sin cartera de pólizas. Por lo señalado, aunque hubo un cambio de controlador, la compañía no tenía nuevas operaciones, la cartera vigente se mantuvo inalterable, por lo que con mayor razón la clasificación otorgada por ICR y Feller mantuvo vigencia.

5) Que en sus descargos, la Compañía no refuta ni agrega nuevos antecedentes que desvirtúen los cargos formulados, en lo referido específicamente a las infracciones de lo dispuesto en el artículo 20 bis del DFL N°251 de 1931, no obstante, el hecho de no estar vendiendo seguros durante el período en que no mantuvo contratos de clasificación de riesgo vigentes, constituye un atenuante del incumplimiento.

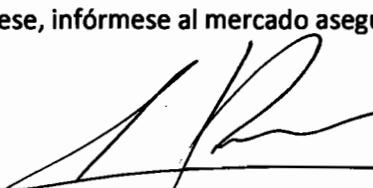
**RESUELVO:**

1) Aplíquese a **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL S.A.** por las infracciones cometidas, la sanción de CENSURA.

2) Remítase a la compañía antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación.

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador y archívese.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE**

